

V. – OTRAS DISPOSICIONES

ISFAS

Resolución número 4C0/17369/03, de 16 de octubre, del Secretario General Gerente del ISFAS, por la que se fijan las cuantías de las prestaciones sociales para el año 2004, así como las normas y los plazos para las que precisen renovación.

Por la presente Resolución se establecen las cuantías para el año 2004, de las prestaciones sociales reguladas en la Instrucción número 4C0/00295/03, de 30 de diciembre de 2002 («BOD» número 4/2003), del Secretario general Gerente del ISFAS, así como las normas y plazos de renovación de las que así lo precisen conforme a lo establecido en la citada Instrucción.

APARTADO PRIMERO. NORMAS GENERALES

1. Nuevos reconocimientos

Las prestaciones sociales reguladas por la Instrucción 4C0/00295/03, prestaciones de asistencia a la tercera edad, prestaciones sociosanitarias y otras prestaciones de carácter social, que se soliciten a partir del 1 de enero de 2004, se resolverán aplicándose los importes, límites y porcentajes aquí recogidos, dictándose resolución expresa en cada caso, que será notificada a los interesados en los plazos y términos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero. El cómputo de los plazos máximos para resolver y notificar las resoluciones se interrumpirá en los supuestos en que el ISFAS deba recabar datos a la Administración Tributaria o a los interesados, en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992.

2. Renovación de prestaciones

Deberán ser objeto de renovación las prestaciones que se indican a continuación, de acuerdo a las normas que se expresan:

2.1. Prestaciones de asistencia a la tercera edad:

- Ayuda económica a personas mayores.
- Ayuda por asistencia a domicilio.
- Ayuda económica por estancia en residencia asistida.
- Ayuda económica por estancia en centro de día.
- Servicio de teleasistencia.

2.1.1. Normas particulares de renovación.

La resolución de renovación de estas prestaciones, se dictará conforme a lo previsto en el apartado 1.2. de las normas generales para la asistencia a la tercera edad, de la Instrucción 4C0/00295/2003.

2.1.1.1. De las prestaciones resueltas antes del 30 de junio de 2003, incluso las que devienen de ejercicios anteriores:

Documentación:

- Impreso normalizado de solicitud
- Acreditación de supervivencia, de acuerdo a lo establecido en las Normas generales para la asistencia a la tercera edad, de la ya citada Instrucción 4C0/00295/03.

- Salvo para la prestación del servicio de teleasistencia, autorización del interesado y de todos los miembros de su unidad familiar mayores de 18 años, incluidos en su documento de afiliación y, en todo caso, del cónyuge o conviviente (U.F.), para recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) la necesaria información económica, de no haberla presentado anteriormente. Si no se aportara esta autorización o si la AEAT no posee datos del solicitante o de algún miembro de su U.F., se requerirá al interesado documentación acreditativa de los ingresos de dicha U.F.

2.1.1.1.1. Plazo de renovación.

El período de renovación se extenderá desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de Defensa» hasta el próximo 15 de diciembre.

2.1.1.1.2. Efectos económicos.

Las renovaciones de las prestaciones de asistencia a la tercera edad extenderán sus efectos económicos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2004, y se ajustarán a las cuantías, porcentajes y límites contenidos en esta Resolución.

2.1.1.2. De las prestaciones resueltas después del 30 de junio de 2003.

Estas prestaciones se renovarán y actualizarán de oficio, dictándose nueva resolución que extenderá sus efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2004. Para ello se recalculará la renta disponible de la U.F. del interesado de forma automática si hubiera presentado anteriormente la autorización para solicitud de datos a la AEAT, o, de no ser así, previa solicitud de la misma o, en su defecto, de la oportuna documentación económica, conforme se establece en el apartado 2.1.1.1.1. anterior.

2.1.2. Prestaciones por estancia en residencia geriátrica (a extinguir).

2.2. Para la renovación de estas prestaciones se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Instrucción 4C0/00295/2003, de 30 de diciembre de 2002 («BOD» nº 4/2003).

2.2. Prestaciones sociosanitarias.

Podrán ser objeto de renovación durante 2004, las ayudas para atención a personas discapacitadas reconocidas en ejercicios anteriores, cuando se acredite la necesidad de continuidad del tratamiento y de acuerdo a la normativa específica recogida en la ya mencionada Instrucción 4C0/00295/2003.

2.2.1. Plazo de renovación.

La renovación podrá reconocerse a partir de la finalización del último periodo reconocido.

Documentación.

- Solicitud en impreso normalizado

- Acreditación del menoscabo padecido.

- La certificación del grado de minusvalía que acredita el derecho a estas prestaciones, solo será exigible cuando caducara la que obra en poder del Instituto.

- Informe médico que exprese la necesidad de continuidad del tratamiento.

- Presupuesto del centro o profesional que imparte el tratamiento, solo si existieran variaciones en relación con la última factura del periodo autorizado.

2.2.3. Efectos económicos

Las ayudas para atención a personas discapacitadas que sean renovadas durante 2004, extenderán sus efectos por un periodo máximo de un año desde el mes de su renovación.

3. Condicionamiento a determinadas prestaciones sociosanitarias

Las resoluciones dictadas en 2004, de las prestaciones sociosanitarias de ayudas a personas discapacitadas, tanto primeras solicitudes como renovaciones, que extiendan sus efectos al año siguiente, deberán contener la mención expresa de que quedan condicionadas para 2005 a la existencia de crédito en ese ejercicio presupuestario.

APARTADO SEGUNDO. CUANTIAS ECONÓMICAS DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y NORMAS PARA SU CUANTIFICACIÓN

Para la cuantificación de las prestaciones aquí definidas, que estén ligadas a la renta disponible de la U.F., y en las que se precise conocer la renta disponible individual o la renta disponible mensual de la U.F., las fórmulas para la determinación son las establecidas por la referida Instrucción 4C0/00295/2003.

1. Ayuda económica por tratamientos termales

1.1. La cuantía de la prestación será el equivalente a un 25 por 100 de la facturación del establecimiento termal, por un periodo máximo de 15 días, incluyendo alojamiento, manutención y tratamiento termal. En el caso especial del Balneario de Archena, puede considerarse dentro de la facturación global la correspondiente a la residencia militar en cuanto al alojamiento.

1.2. El límite máximo de la prestación será de 154,05 euros por persona.

2. Ayuda económica a personas mayores

2.1. La cuantía de la prestación será de 60,10 euros mensuales.

2.2. Los límites de la renta disponible individual para cada modelo de unidad familiar, son los siguientes:

Unidad familiar de un solo miembro:..... RDI ≤ 589,08 euros/mes
Unidad familiar de dos miembros:..... RDI ≤ 340,80 euros/mes
Unidad familiar de más de dos miembros:..... RDI ≤ 330,07 euros/mes

3. Ayuda económica por asistencia a domicilio

3.1. Los beneficiarios de esta prestación participarán en el coste del servicio, abonando el porcentaje de la facturación que resulte de aplicar los siguientes criterios:

3.1.1. Las rentas disponibles individuales (RDI) que resulten iguales o inferiores a 25,14 euros/mes, participarán con el 1 por 100 del importe de la facturación.

3.1.2. Las rentas disponibles individuales (RDI) que resulten iguales o superiores a 1.257,05 euros/mes, participarán con el 50 por 100 del importe de la facturación.

3.1.3. Las rentas que se encuentren entre las dos cantidades señaladas anteriormente, participarán con el porcentaje (incluidos los dos primeros decimales) que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje} = \frac{\text{RDI} \times 50}{1.257,05}$$

En los casos en que la unidad familiar esté constituida por un solo miembro, al porcentaje de participación que resulte de la aplicación de la fórmula precedente, se le deducirán 5 puntos. En consecuencia, la fórmula a aplicar en este supuesto será la siguiente:

$$\text{Porcentaje} = \left(\frac{\text{RDI} \times 50}{1.257,05} \right) - 5$$

En todo caso, la participación del beneficiario nunca podrá ser inferior al 1 por 100, ni superior al 50 por 100 del coste del servicio.

3.2. Ayuda económica subsidiaria.

3.2.1. Cuantía: Se obtendrá descontando, de los límites que, por áreas geográficas, se indican a continuación, el porcentaje que correspondería abonar al asegurado conforme a las normas del presente epígrafe.

DELEGACION	IMPORTE / MES
Valencia Cartagena Illes Balears	399,60 €
Zaragoza	376,00 €
Valladolid	405,60 €
Barcelona Burgos Las Palmas Tenerife	439,60 €
A Coruña	421,60 €
Granada San Fernando Sevilla Ceuta Melilla	428,00 €
Madrid	404,00 €

3.2.2. Los afiliados que viniesen percibiendo esta ayuda económica subsidiaria y en el momento de su renovación se encuentren ante la circunstancia de que la empresa o entidad adjudicataria haya ampliado el servicio a su localidad de residencia, dejarán de percibirla en esta modalidad, siéndoles reconocida la ayuda económica por asistencia a domicilio conforme lo establecido en el apartado 3.1 precedente.

4. Ayuda económica por estancia en residencia asistida

El importe de la prestación será el que resulte de aplicar la fórmula que corresponda a la situación familiar del solicitante, de entre las citadas en el apartado IV del ANEXO I, de laya citada Instrucción 4C0/00295/2003, teniendo en cuenta que el límite máximo del coste mensual de la residencia (CRM), se fija para 2004 en 1.257,05 euros.

5. Ayuda por estancia en centro de día

El importe de la ayuda será la diferencia entre el total de la facturación, con un máximo de 628,52 euros/mes incluyendo el transporte, si lo hubiera, y la cantidad que deba satisfacer el

beneficiario calculada según los criterios y porcentajes del epígrafe 3 anterior.

6. Servicio de teleasistencia

Para acceder a esta ayuda deberán reunirse los requisitos que señala la Instrucción 4CO/00295/2003, sin que se establezca ningún límite de renta.

7. Prestaciones sociosanitarias

7.1. Ayudas para atención a personas drogodependientes: Hasta 121 euros/mes.

7.2. Ayudas para atención a personas discapacitadas:

7.2.1. Tratamientos especiales a discapacitados: Hasta 121 euros/mes.

7.2.2. Terapia de mantenimiento y ocupacional para minusválidos: Hasta 121 euros/mes.

7.3. Ayudas para atención de enfermos crónicos:

Límites económicos de la prestación	Mínimo	Máximo
- Por cama articulada.....	60 euros	602 euros
- Por colchón antiescaras	30 euros	211 euros
- Por grúa elevadora de enfermos o aparatos similares	90 euros	902 euros
- Por adaptación de vehículos a motor para minusválidos	60 euros	602 euros

Límites económicos de la prestación	Mínimo	Máximo
- Por eliminación de barreras arquitectónicas para minusválidos	100 euros	2.405 euros

Las normas para la determinación de la ayuda serán las mismas que se establecen en el apartado VII.3. de la Instrucción 4CO/00295/2003.

8. Otras prestaciones de carácter social

8.1. Ayuda económica por fallecimiento.

1. Por fallecimiento de titular por derecho propio 1.203 euros
2. Por fallecimiento de titular por derecho derivado 602 euros
3. Por fallecimiento de beneficiario 602 euros

8.2. Ayuda económica para la adquisición de vivienda:

1. Cuantía: 674 euros.
2. Plazo de presentación de solicitudes: año 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 16 de octubre de 2003.—El Secretario General Gerente, Esteban Rodríguez Viciana.

VI. – ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES

El Tribunal Militar Territorial Cuarto ha dictado sentencia en el recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario número 4/65/02, de fecha 21 de julio de 2003, promovido por don José Carlos Montero Penas, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos totalmente el recurso contencioso-disciplinario militar preferente y sumario número 65/02, interpuesto por el Guardia Civil don José Carlos Montero Penas, destinado en el Puesto Fiscal de Zorroza, perteneciente a la Comandancia de la Guardia Civil de Bilbao, contra la resolución sancionadora de imposición de un correctivo de tres días de arresto, como autor de la falta leve de "inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas", prevista en el artículo 7, apartado 10,

de la Ley Orgánica 11/1991, de 17 de junio, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

Dicho correctivo le fue impuesto por el Sargento 1.º Comandante de Puesto Fiscal de Zorroza, el día 11 de agosto de 2002, y posteriormente fue confirmado en primera alzada por el Brigada de la Sección de EE.FF. de Ripa, de la Comandancia de la Guardia Civil de Vizcaya, mediante acuerdo, de fecha 31 de agosto de 2002 y en segunda alzada por el Teniente Coronel Primer Jefe de la citada Comandancia, mediante resolución de fecha 23 de septiembre de 2002, que fue notificada al recurrente el día 28 del mismo mes y año.

Resoluciones todas ellas que se confirman, al no ser la sanción impuesta contraria a derechos fundamentales contenidos en la Constitución Española».

Madrid, 6 de octubre de 2003.